

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-026-2015.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-026-2015

Santiago, 30 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;



5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 1 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2015, con la formulación de cargos a don Armando Marino Cares Saavedra, cédula nacional de identidad N° 4.430.722-7. Dicha formulación de cargos le fue notificada mediante carta certificada, con fecha 8 de julio del año en curso;

7. Que, con fecha 20 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Armando Marino Cares Saavedra, solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-026-2015, de fecha 21 de julio de 2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo originalmente concedido;

8. Que, con fecha 30 de julio de 2015, don Armando Marino Cares Saavedra, presentó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia;

9. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

10. Que, con fecha 26 de agosto de 2015, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-026-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por don Armando Marino Cares Saavedra.

11. Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo, don Armando Marino Cares Saavedra, presentó ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas.

12. Que el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada en la primera presentación de Programa de Cumplimiento, a aproximadamente \$5.000.000 (cinco millones de pesos).

13. Que, con fecha 21 de septiembre de 2015, doña Ximena Toledo Contreras, realizó una presentación ante esta Superintendencia, indicando que el informe de medición de ruidos acompañado por don Armando Marino Cares Saavedra al Programa de Cumplimiento, no sería representativo respecto de los ruidos generados por el "Bar Las Gemelas", por cuanto la medición fue realizada un día martes, siendo que las mayores intensidades tendrían lugar los días viernes y sábados, entre 00:00 y 06:00 horas.

14. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por don Armando Marino Cares Saavedra, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, no obstante, atendidos los nuevos antecedentes con que cuenta esta Superintendencia, se procederá de oficio a incorporar una nueva acción.

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por don Armando Marino Cares Saavedra.

II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1) Incorporar como Indicador de la Acción "A":
"Obras de aislamiento acústico construidas = 1; Obras de aislamiento acústico no construidas = 0";

2) Incorporar como Indicadores de la Acción "B":
"Medición de Presión Sonora Corregidos realizada cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 1; Medición de Presión Sonora Corregidos realizada no cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 0";

3) Incluir como costo asociado a la Acción "A", la suma de \$ 4.695.980 (cuatro millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos), el cual se obtiene de la resta de 12 UF¹, correspondiente a la implementación de la Acción "B", respecto del costo total asociado al Programa de Cumplimiento, informado por don Armando Marino Cares Saavedra, en su presentación de fecha 30 de julio de 2015.

IV. INCORPORAR DE OFICIO, una nueva acción "C", al Programa de Cumplimiento propuesto por don Armando Marino Cares Saavedra, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Acción: *"Realización de una nueva medición de los niveles Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A), medidos en la vivienda vecina, un día viernes en horario nocturno, entre las 00:00 y las 06:00 horas".*
- Plazo de ejecución: *"15 días hábiles".*
- Metas: *"Realizar medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, cumpliendo con un máximo de 50 db (A)".*
- Indicadores: *"Medición de Presión Sonora Corregidos realizada cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 1; Medición de Presión Sonora Corregidos realizada no cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 0".*

¹ Valor calculado según la Unidad de Fomento al día 28 de septiembre de 2015, correspondiente a \$ 25.335 pesos.

- Reporte Periódico: No aplica.
- Reporte Final: *"Informe que incluya la Medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, remitido dentro de 5 días hábiles después de vencido el plazo para ejecutar la medición, acreditando los costos de la misma"*.
- Supuestos: No aplica.
- Costos: Se deberán incluir costos asociados.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Armando Marino Cares Saavedra, propietario del Bar Las Gemelas, domiciliado en calle Bernardino Parada N° 0682, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Ximena Toledo Contreras, domiciliada en calle Bernardino Parada N° 0690, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




ARS/MNR

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Jefa Oficina Región Metropolitana.
- Fiscalía.